

ochenta y siete -87-  
Q

**SEÑORA JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR (CALUMA).**

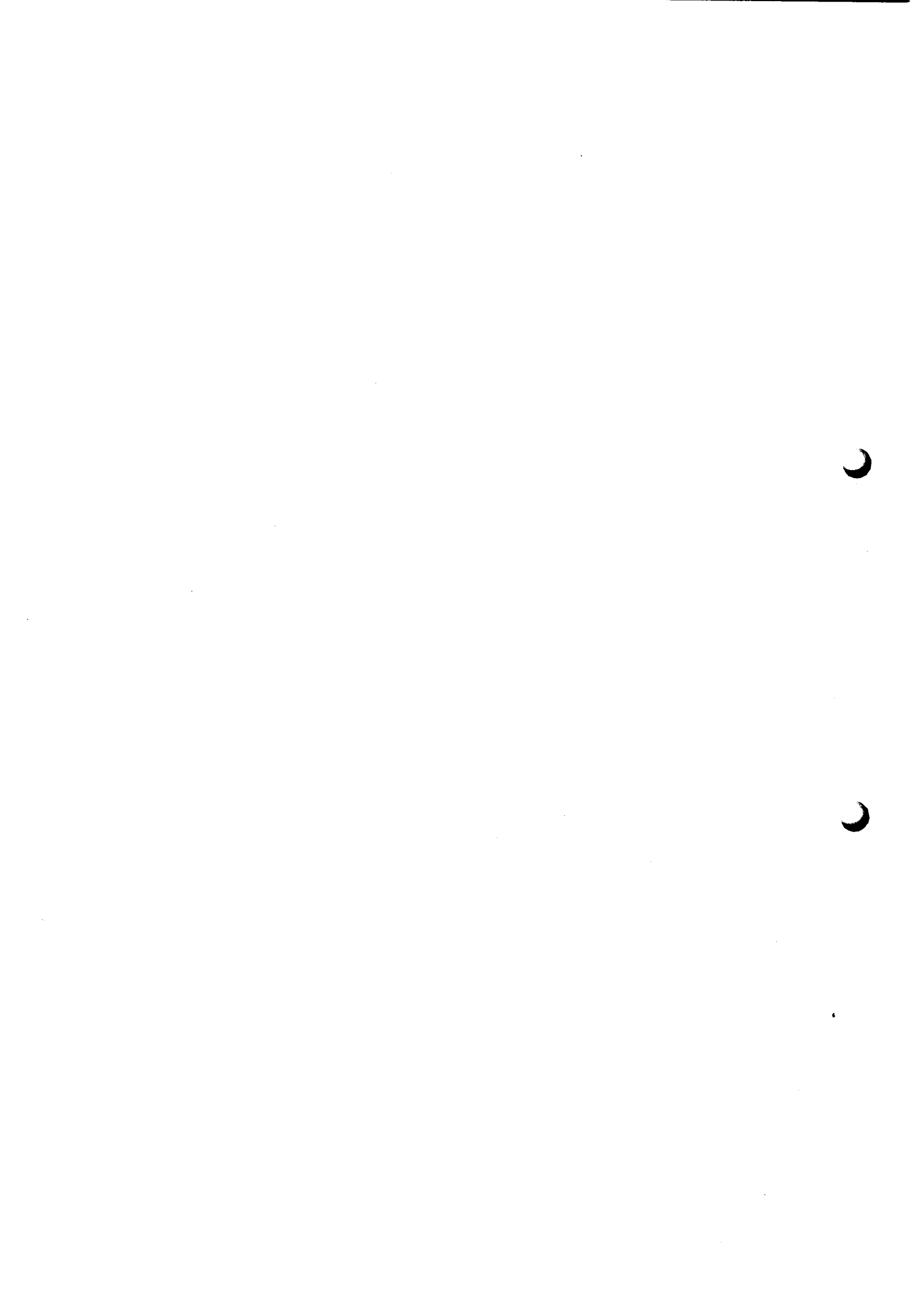
Nosotros, **JULIO CESAR RECALDE FIERRO**, y **LAURA REBECA RECALDE BORJA**, dentro del juicio No.-100-2009, que en nuestra contra y de otros a planteado **Carmita Rivadeneira Ilves**, ante usted atentamente comparecemos y formulamos la siguiente **DEMANDA DE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los términos que siguen:

**PRIMERO:** La calidad en que comparezco es que somos legítimos propietarios del lote de terreno y vivienda, ubicado en el sector Nueva Esperanza, vía Telimbela, cantón Caluma, provincia de Bolívar, el mismo que lo adquirimos mediante compraventa realizada a **Carlos Wilfrido Rivadeneira Ilves**, fecha 23 de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el señor Notario Decimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gonzalo Ramón Chacón.

**SEGUNDO.-** Conforme Consta del proceso No.-100-2009 , a parece que la sentencia de primera instancia, se halla ejecutoriada dictada por la señora Juez Noveno de Lo Civil de Bolívar-Caluma, el mismo que tiene que ser remitido a la Corte Constitucional., conforme manda el Reglamento de Sustanciación de Procesos.

**TERCERO.-** Del proceso consta, que existe una sentencia ejecutoriada, por cuanto no se nos ha dado el derecho a la legítima defensa, denegándonos justicia, dejándonos en la total y absoluta indefensión, violando nuestros derechos establecidos en la Constitución de la República, por lo tanto se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

**CUARTA: Señalamiento de la Judicatura.- Juzgado Noveno de lo Civil de Bolívar.- Antecedentes.-** Mediante juicio ordinario de nulidad de escritura No.- 100-2009, presentado por la señora **Carmita Miriam Rivadeneira Ilves**, **MANDATARIA** de los señores **Carlos Enrique, Jonathan Javier y María José Rivadeneira Aguay**, quienes en forma colusoria para perjudicarme con su padre **Carlos Wilfrido Rivadeneira Ilves**, realizan una venta ficticia, con fecha 1 de octubre de 1999, cuanto este individuo **Carlos Rivadeneira Ilves**, me dio en venta dicho lote con anterioridad es decir con fecha 23 de enero de mil novecientos noventa y ocho, ese mismo día también realizamos la compraventa de dos lotes de terrenos ubicados en la ciudad de Babahoyo, Provincia de los Ríos, compraventas realizadas el



mismo día ante el señor Notario Decimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gónzalo ramón Chacón, con esto quiero dejar en claro señores Jueces de la Excelentísima Corte Constitucional, para que ustedes actúen con conocimiento de causa, conforme lo demostrare oportunamente con la documentación es decir con las copias certificadas de las escrituras públicas.

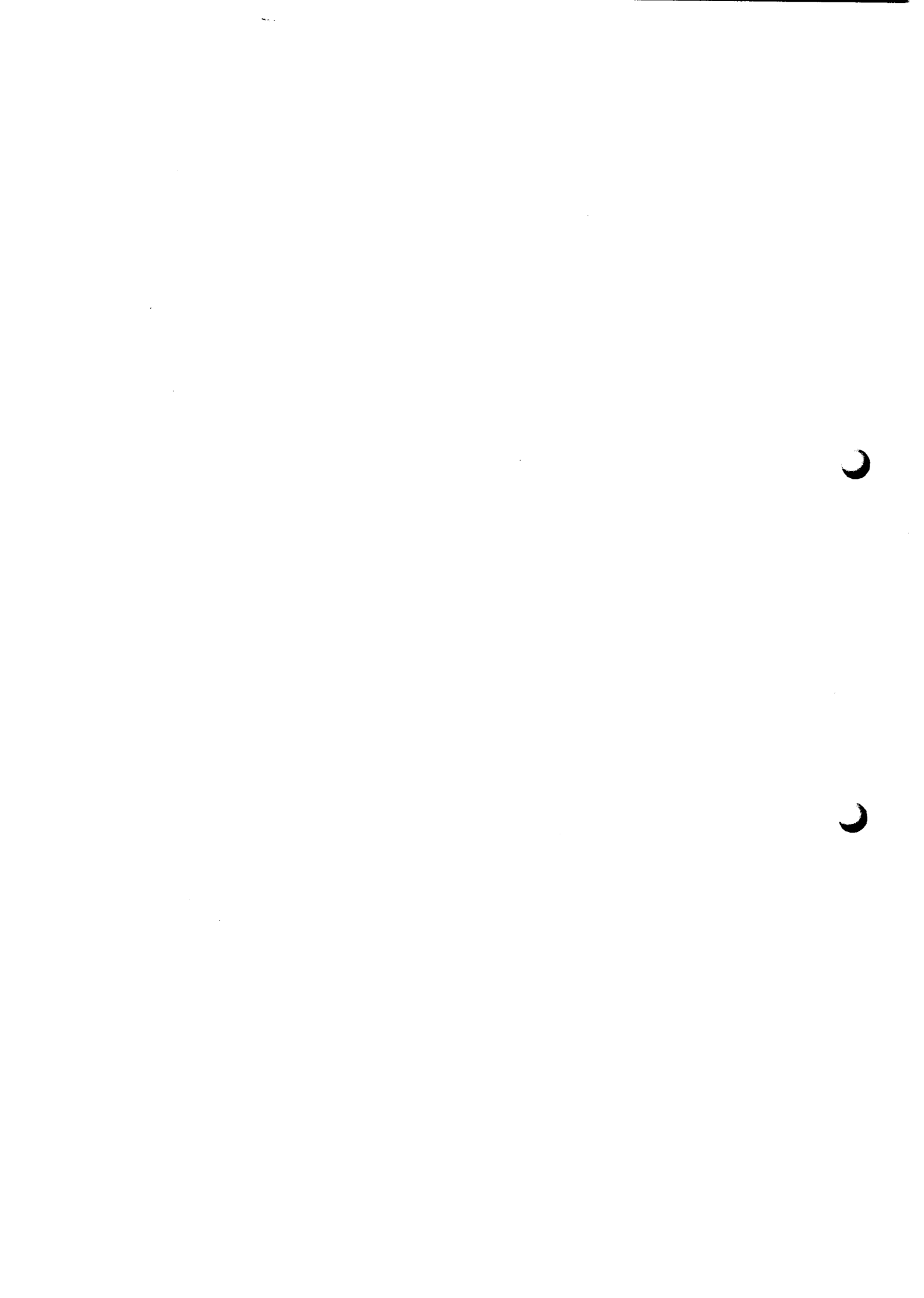
Señores Jueces de la Corte Constitucional, como ustedes pueden analizar del expediente al iniciarse el mismo, la señora Carmita Miriam Rivadeneira lves, comparece con un poder especial, pero la señora Jueza Noeveno de Lo Civil de Bolívar, Temporal, con el respeto que se merece no se en que Universidad estudio, me da pena por la Administración de Justicia, no sé cómo puede estar en un puesto tan importante como es ese, presentada la demanda por Carmita Rivadeneira lves, la misma que comparece con un poder Especial, la señora Jueza, Noveno de lo Civil Ab. Carmen Quitanilla de Romero, sin analizar el contenido del poder, califica la demanda y acepta a trámite, sin tomar en consideración lo que establece los artículos 40 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 49 de la Ley de Federación de Abogados,

#### **QUINTO: Violaciones Constitucionales.-** 2

Señores Jueces de La Corte Constitucional, a continuación detallo la Violaciones y Garantías Constitucionales, dentro de este juicio en mi contra, los mismos que me está causando un daño inminente, grave e irreparable, violando mis derechos y garantías establecidos en la Constitución que son:

1.- La actora en esta causa Carmita Rivadeneira lves, comparece con un poder especial, lo cual es contrario a Derecho, la señora Jueza sin analizar el contenido del poder, califica la demanda y acepta a trámite, sin tomar en consideración lo que establece los artículos 40 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 49 de la Ley de Federación de Abogados, es decir viola el derecho del debido proceso establecido en la Constitución Política del estado.

2.- Se ha violado el derecho establecido el artículo 75, de la Constitución, que me garantiza la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

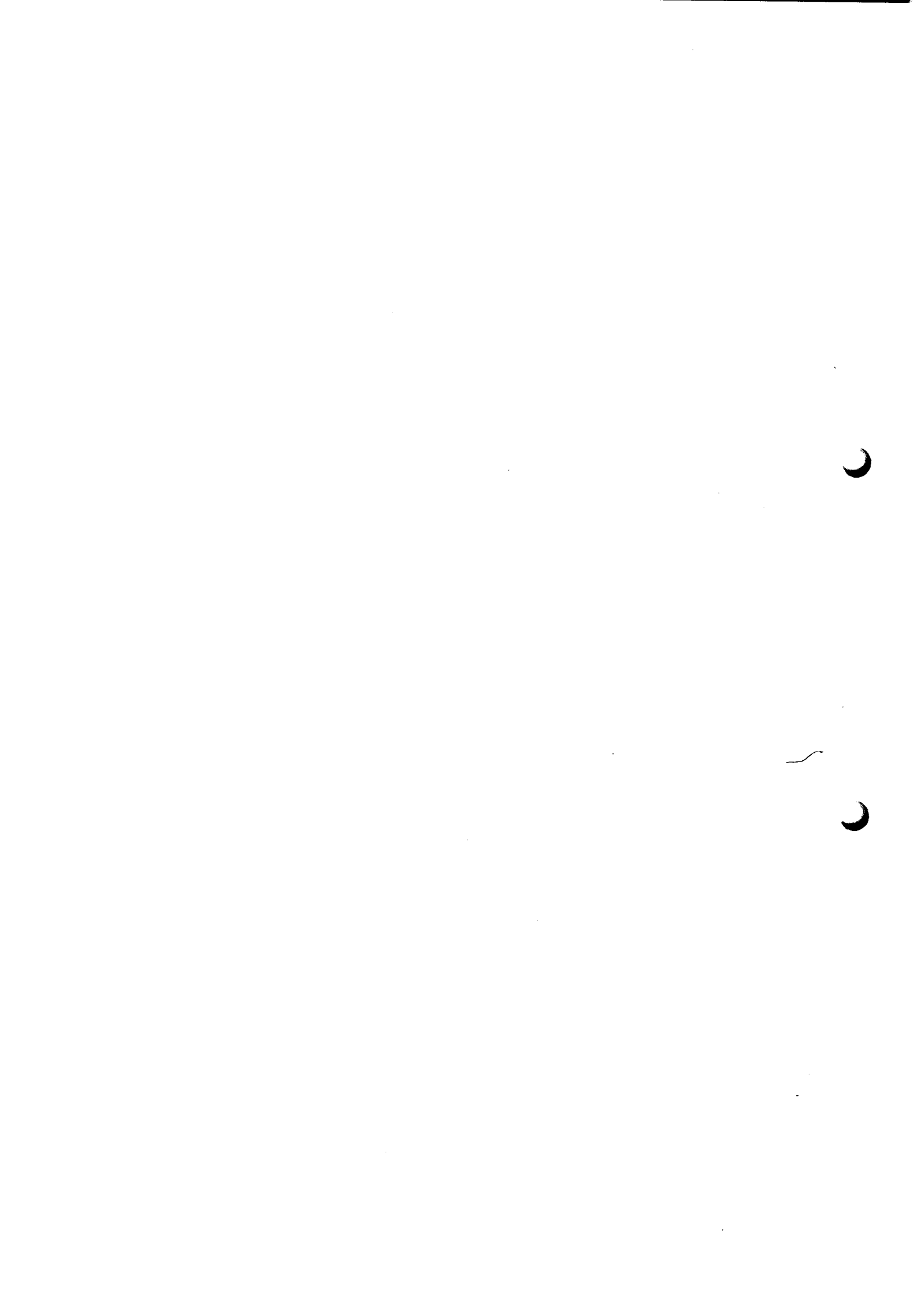


Dentro de este punto al presentar la demanda Carmita Rivadeneira, manifiesta que DESCONOCE, mi domicilio el mismo que lo tengo en el lote, que están demandando la nulidad de la escritura, donde la actora Carmita Rivadeneira Ilves, casi todos los días pasa y repasa por ahí, una vez más sin analizar el poder especial la señora Jueza Noveno de lo Civil de Caluma, Ab. Carmen Quintanilla, ordena en providencia dictada el día de mayo del 2009, a las 10h15, que la señora Carmita Rivadeneira Ilves, en calidad de mandataria, declare bajo juramento que desconoce mi domicilio conforme lo establece el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, Una vez analizado el mismo señores Jueces Ustedes, notarán que en dicho poder no le están autorizando para que comparezca a declarar bajo Juramento que desconoce nuestro domicilio, sin embargo la señora Jueza toma su juramento, de igual forma violando el debido proceso, cuando quienes debieron comparecer a declarar bajo juramento son los señores Carlos Enrique, Jonathan Javier, y María José Rivadeneira Aguay, pese haberle hecho notar esto a la señora Juez Noveno de lo Civil, hizo caso omiso muy nunca tomo en cuenta mi alegación de nulidad, violado el derecho a mi legítima defensa, la misma que debió ser veraz y oportuna, conforme manda la Constitución, además violando lo establecido en el artículo 76, numeral 1,

Como manifestamos anteriormente la señora Carmita Miriam Rivadeneira Ilves, en otro juicio anterior de obra nueva, a mi Julio Recalde Fierro me cito en persona en Caluma, lo cual quiere decir que conocía perfectamente mi domicilio, pero como la señora Jueza Noveno de lo Civil de Bolívar, Ab. Carmen Quitanilla, violando el debido proceso le hizo declarar diciendo que en el poder le autorizan, le hizo declarar bajo juramento que desconoce nuestro domicilio, para luego publicar por la prensa y dejarnos en la indefensión violando lo establecido en el artículo 76, numeral 7 literales a, b, c, h, k, de la Constitución Política del Estado.

3.- En forma por demás imparcial este juicio la señora Jueza, Ab. Carmen Quitanilla en una forma sorprendente de la noche a la mañana lo tramito a la mayor brevedad posible, cuando en el mismo Juzgado los juicios de divorcio por mutuo acuerdo demoran mucho tiempo.

4.- Yo, Laura rebecca Borja, por comentarios de terceras personas me llegue a enterar que se estaba tramitando un juicio en mi contra, por lo que contrate al señor Dr. Fredy Fierro Yáñez, a fin de que me diera revisando si hay algún juicio en mi contra a más del juicio de Obra Nueva que sigue la



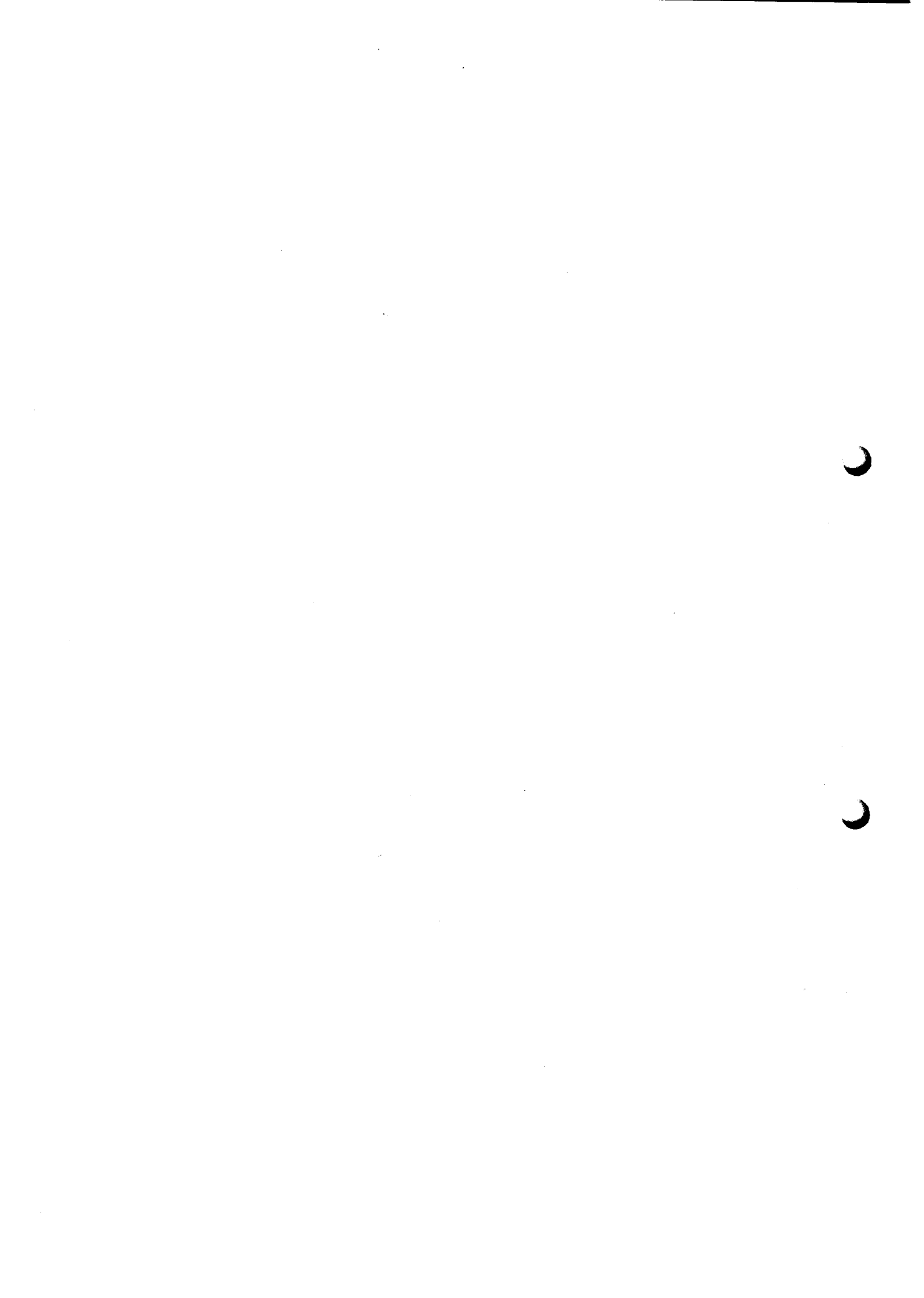


misma actora, en el mismo Juzgado, con el mismo poder, en el que se han cometido las mismas violaciones al debido proceso, presentando un escrito el día viernes cuatro de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas treinta y cinco minutos cuando ya había culminado el término de prueba, pero alegando que existía nulidad dentro del proceso, lo cual la señora Juez Ab. Carmen Quintanilla, corre traslado a la otra parte, mediante providencia dictada el de enero del 2010 a las 17h2, con el contenido de mi escrito corre traslado a la parte actora por el término de cuarenta y ocho horas.- **Hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que fuera legal.**

Mediante providencia dictada el de febrero del a las 15h40, el señor Juez Temporal, sin resolver mi petición de nulidad, ordena que pasen los autos para resolver, una vez que he sido notificado con esta providencia pongo un escrito, diciendo a la señora Jueza Ab. Carmen Quintanilla, por cuanto se está violando mi derecho a la legítima defensa y al debido proceso, revoque dicha providencia y resuelva sobre mi petición de nulidad, presentado el día 5 de marzo 2010, la señora Jueza Noveno de lo Civil de Bolívar, como Poncio Pilatos lavándose las manos en Auto dictado el día 6 de Abril del 2010 a las 09h45, manifiesta que no es su responsabilidad si no del Juez Temporal encargado, por lo que se niega el pedido de nulidad, una vez dejándome en la completa indefensión.

5.- Por último dicta una sentencia, con fecha 26 de abril del 2010 a las 09h45, como ustedes pueden analizar a la misma, es una copia textual de la demanda y de las excepciones, y en su parte resolutive copia unos cuatro artículos, y dicta su resolución sin jurisprudencia ni fundamento alguno, acepta la demanda y declara la nulidad absoluta de la escritura y el contrato que contiene la misma, cuando debió rechazar la misma, ya que estaba mal planteada y la parte actora debió seguir otro tipo de acción, como es el que se deje sin efecto la inscripción, mas no la nulidad de la escritura, ya que la misma cumple con todos los requisitos establecidos tanto la Ley Civil como la Ley Notarial.

En este punto la señora Jueza Noveno de lo Civil de Bolívar Ab. Carmen Quintanilla, viola lo establecido en el artículo 76 numeral k, en especial el numeral L, que manifiesta que las resoluciones de los Poderes Públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación de los antecedentes de hecho...Lo cual a ocurrido en el presente caso señores Jueces de la Corte Constitucionales.





La señora Jueza conjuntamente con el señor secretario en forma dolosa y temeraria, jamás me notificaron en mi casillero judicial, dicha resolución, dejándome en la completa indefensión, sin el derecho que tengo de apelación, por cuanto concurro el día 17 de mayo del presente año 2010, al Juzgado a revisar copias del expediente me doy cuenta que ya habían dictado la sentencia, por lo que el día 18 de mayo del 2010, pedí copias certificadas de la resolución recién ahí enterarme que se habían violado todos mis derechos establecidos en la Constitución.

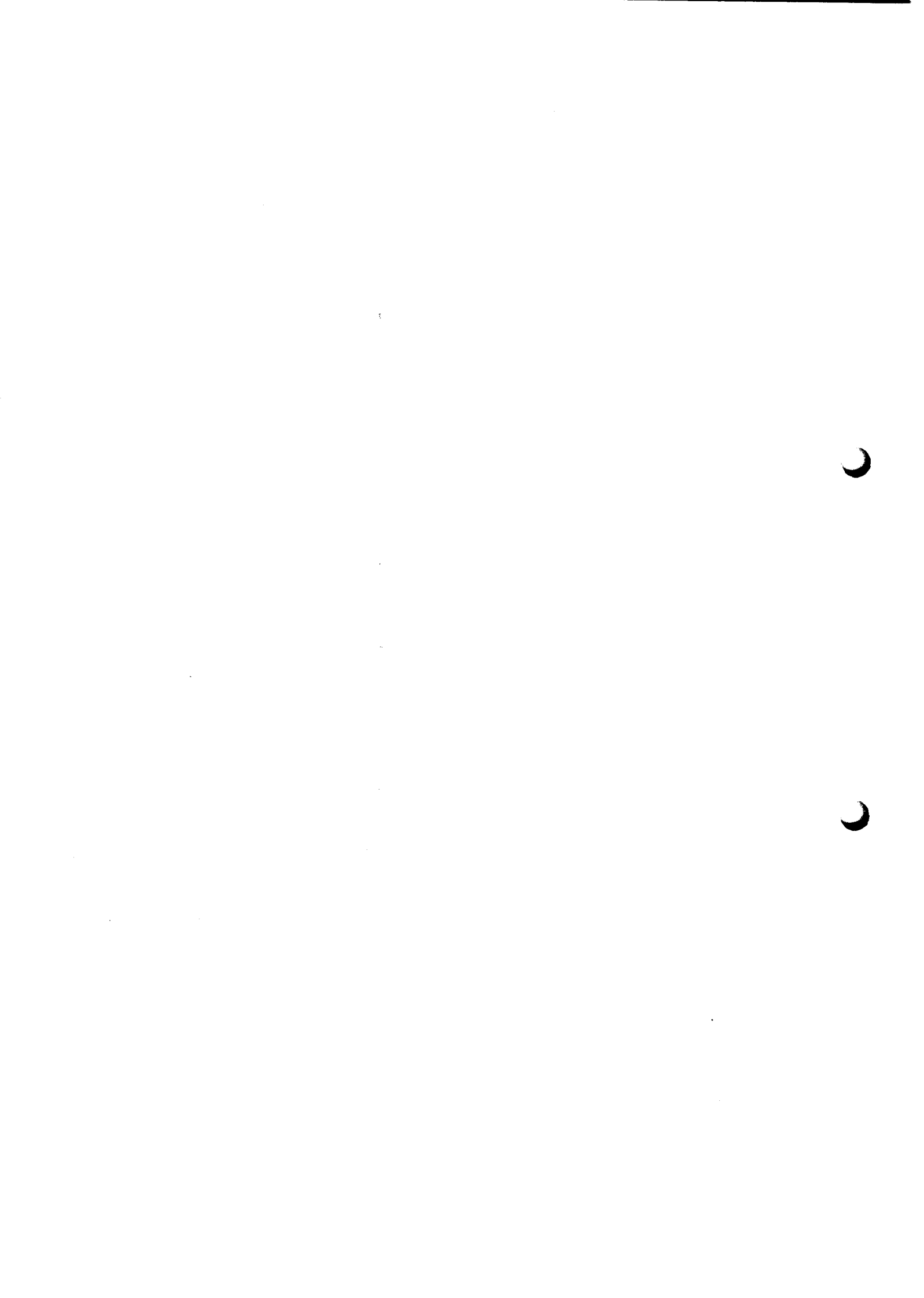
**SEXTO.-** El Art. 94 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano dice: "La acción extraordinaria de Protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

El Recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, dentro del término legal, a menos que la falla de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho Constitucional vulnerado", fundamentación que lo hago en concordancia con el artículo 437, 438 y 439 de la Constitución Política del Estado; y atento a lo dispuesto en el Art. 60 de Inciso Primero, 61, 62 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**1.- Indicación del Momento de la Violación.-** El momento de la violación del derecho a la legítima defensa, de igual forma el derecho al debido proceso, dentro del juicio ordinario de nulidad de escritura, es desde el inicio, dándole a conocer a la señora Jueza mediante escrito presentado el 4 de diciembre del 2009, hasta cuando se dicto la sentencia con fecha 6 de Abril del 2010, a las 09h45.

**2.-** Señores Jueces de la Corte Constitucional, el acto jurídico ilegítimo expuesto en líneas anteriores, en la presente acción extraordinaria de protección ha causado a los comparecientes un daño grave e irreparable, por las siguientes razones, por cuanto no se ha dado el derecho de legítima defensa, el debido proceso, violando mis derechos y garantías establecidos en la Constitución que son: el artículo 75, 76, numeral 1, 7 literales a, b, c, h, k, j, L.

**3.-** Por los antecedentes expuestos y por la demostración a la violación de las normas constitucionales expresadas; y, por ser este un acto violatorio



recuerdos J dos - 92 -  
D

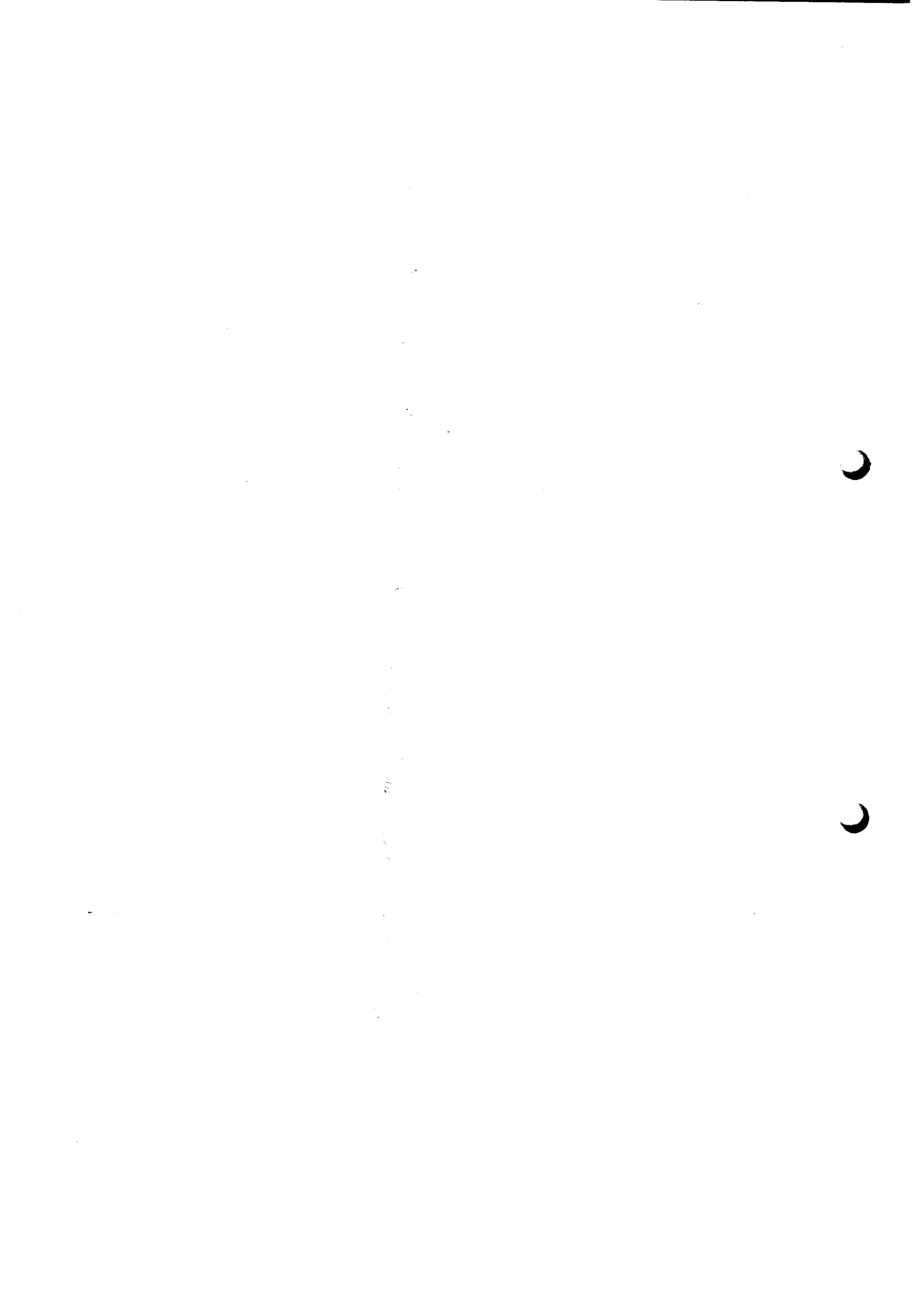
emitido por autoridad pública tal como lo prevén los Arts. 94 de la Constitución Política del Estado, ante usted señor Presidente de la Corte Constitucional, LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, a fin de que de conformidad con las disposiciones antes anotadas, se digné aceptar y tramitar mi pedido y requiera la adopción de medidas urgentes, destinadas a remediar en forma inmediata las consecuencias de este acto ilegítimo de Autoridad Pública que violan mis derechos constitucionales que me han causado, me causan y me van a seguir causando un daño grave, inminente e irreparable de no adoptarse medidas urgentes.

**SEPTIMO.- Petición de Acción de extraordinaria de Protección.** →

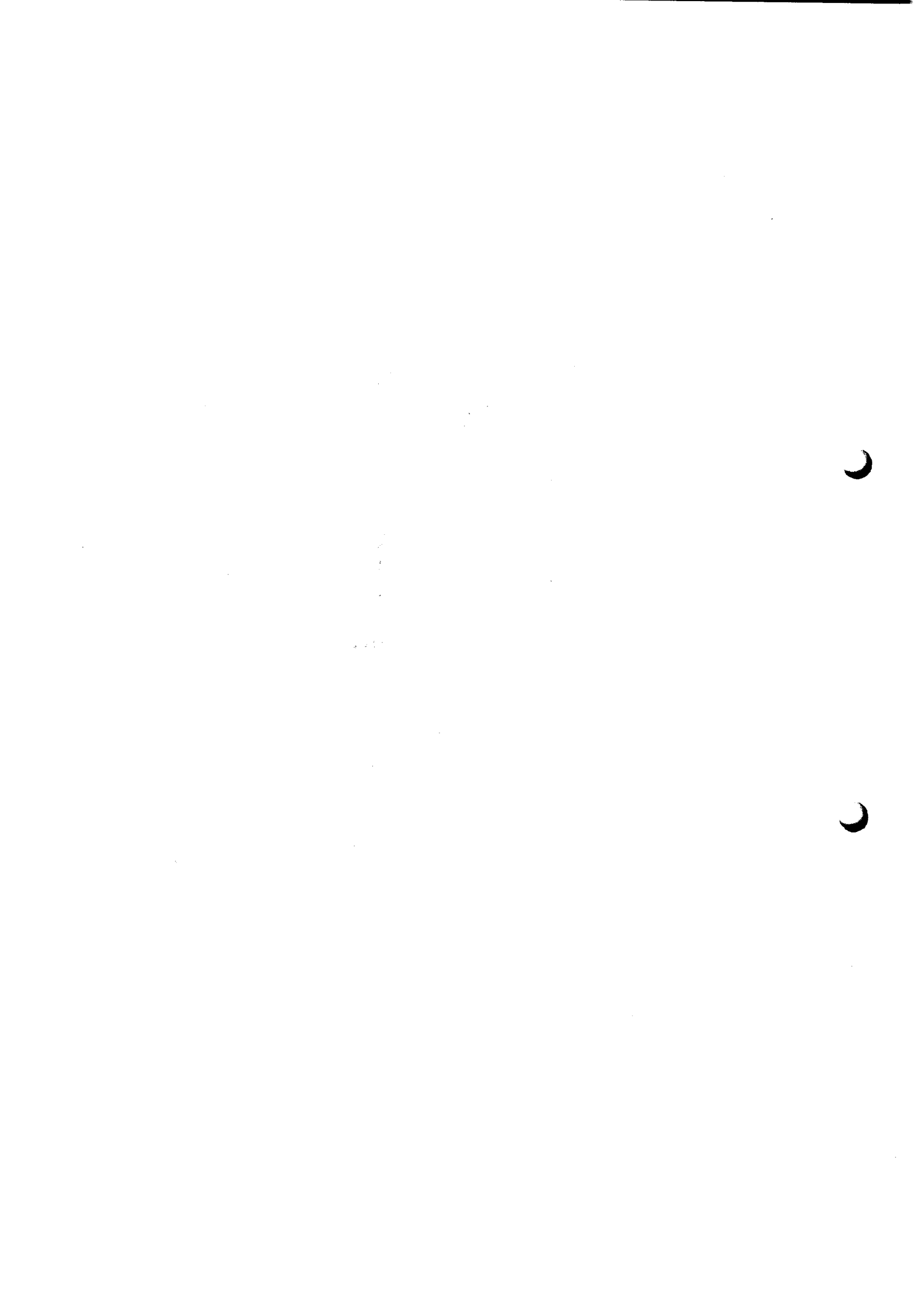
Previos los antecedentes que quedan mencionados anteriormente y con fundamento en lo que disponen los Arts. 94, 437, 438 y 439 de la Constitución Política del Estado; y, de conformidad con el artículo del reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 5 de la ley de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional muy respetuosamente solicito a usted señor Juez se me otorgue la acción extraordinaria de Protección en el que se disponga lo siguiente:

- a. Que por ser inconstitucional impugno y solicito se deje sin efecto, esto es declare la nulidad de todo el proceso, ya que como vuelvo y repito se violaron los derechos constitucionales, como son el derecho a la legítima defensa, el debido proceso y el respeto a la propiedad privada, conforme queda hecho el análisis anteriormente
- b. Que de igual forma impugno en lo principal la providencia de 7 mayo del 2009 a las 10h15, en que la señora Juez Ab. Carmen Quitanilla acepta que la señorita Carmen Miriam Rivadeneira Ilves, declare bajo juramento, cuando en el poder no consta que los mandatarios autorizan que declare bajo juramento que desconoce nuestro domicilio, como manifestamos anteriormente la actora pasa y repasa por nuestro domicilio, por lo que solicito se declare la nulidad, a fin de que comparezcan los supuestos actores Carlos Enrique, Jonathan Javier y María José Rivadeneira, a declarar bajo juramento, para poder saber a quien sigo el juicio de perjurio, ya que en el poder no le autorizan a la mandataria declare bajo juramento.

170  
175



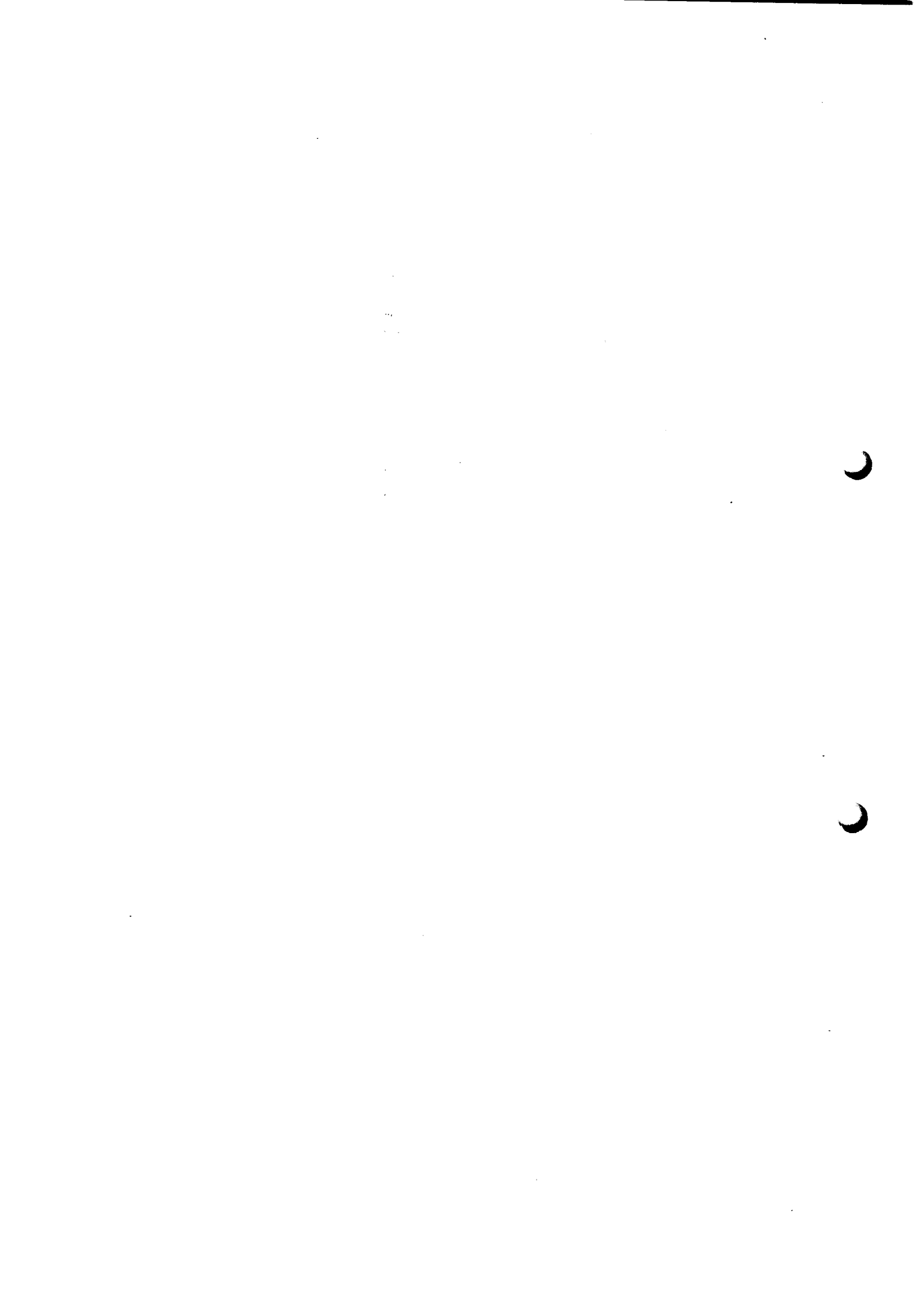
- c. La actora en esta causa Carmita Rivadeneira Ilves, comparece con un poder especial, lo cual es contrario a Derecho, la señora Jueza sin analizar el contenido del poder, califica la demanda y acepta a trámite, sin tomar en consideración lo que establece los artículos 40 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 49 de la Ley de Federación de Abogados, es decir viola el derecho del debido proceso establecido en la Constitución Política del estado.
- d. Al dictar la sentencia dictada el día 26 de abril 2010. del se ha violado el derecho establecido el artículo 75, de la Constitución, que me garantiza la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión, por lo que impugno dicha resolución, ya que la misma jamás fue notificada en mi casillero judicial, dejándome en la completa indefensión, sin el derecho que me franquea la ley, para presentar los recursos de apelación, casación.
- e. Dentro de este punto al presentar la demanda Carmita Rivadeneira, manifiesta que DESCONOCE, mi domicilio el mismo que lo tengo en el lote, que están demandando la nulidad de la escritura, donde la actora Carmita Rivadeneira Ilves, casi todos los días pasa y repasa por ahí, una vez más sin analizar el poder especial la señora Jueza Noveno de lo Civil de Caluma, Ab. Carmen Quintanilla, ordena en providencia dictada el día de mayo del 2009, a las 10h15, que la señora Carmita Rivadeneira Ilves, en calidad de mandataria, declare bajo juramento que desconoce mi domicilio conforme lo establece el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, Una vez analizado el mismo señores Jueces Ustedes, notarán que en dicho poder no le están autorizando para que comparezca a declarar bajo Juramento que desconoce nuestro domicilio, sin embargo la señora Jueza toma su juramento, de igual forma violando el debido proceso, cuando quienes debieron comparecer a declarar bajo juramento son los señores Carlos Enrique, Jonathan Javier, y María José Rivadeneira Aguay, pese haberle hecho notar esto a la señora Juez Noveno de lo Civil, hizo caso omiso muy nunca tomo en cuenta mi alegación de nulidad, violado el derecho a mi legítima defensa, la misma que debió ser veraz y oportuna, conforme manda la Constitución, además violando lo establecido en el artículo 76, numeral 1.



- f. **Impugno** la providencia dictada el 10 de febrero del 2010 a las 15h40, el señor Juez Temporal, sin resolver mi petición de nulidad, ordena que pasen los autos para resolver, una vez que he sido notificado con esta providencia pongo un escrito, diciendo a la señora Jueza Ab. Carmen Quintanilla, por cuanto se está violando mi derecho a la legítima defensa y al debido proceso, revoque dicha providencia y resuelva sobre mi petición de nulidad, presentado el día 5 de marzo 2010, la señora Jueza Noveno de lo Civil de Bolívar, como Poncio Pilatos lavándose las manos en Auto dictado el día 6 de Abril del 2010 a las 09h45, manifiesta que no es su responsabilidad si no del Juez Temporal encargado, por lo que se niega el pedido de nulidad, una vez dejándome en la completa indefensión.
- g. Por último Impugno la sentencia dicta con fecha 26 de abril del 2010 a las 09h45, como ustedes pueden analizar a la misma, es una copia textual de la demanda y de las excepciones, y en su parte resolutive copia unos cuatro artículos, y dicta su resolución sin jurisprudencia ni fundamento alguno, acepta la demanda y declara la nulidad absoluta de la escritura y el contrato que contiene la misma, cuando debió rechazar la misma, ya que estaba mal planteada y la parte actora debió seguir otro tipo de acción, como es el que se deje sin efecto la inscripción, mas no la nulidad de la escritura, ya que la misma cumple con todos los requisitos establecidos tanto la Ley Civil como la Ley Notarial.

En este punto la señora Jueza Noveno de lo Civil de Bolívar Ab. Carmen Quintanilla, viola lo establecido en el artículo 76 numeral k, en especial el numeral L, que manifiesta que las resoluciones de los Poderes Públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación de los antecedentes de hecho...Lo cual a ocurrido en el presente caso señores Jueces de la Corte Constitucionales.

**OCTAVO.- Abogado y Notificaciones.-** Designo como mi Abogado defensor al señor Doctor Fredy Fernando Fierro Yáñez., profesional a quien faculto legal y expresamente para que a mi nombre y representación suscriba cuantos escritos sean necesarios en procura de mi defensa en esta causa.

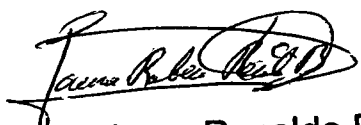


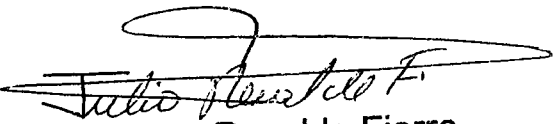


Posteriores notificaciones, con lo referente a este amparo extraordinario de protección recibiré en el casillero judicial No 5503, ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia de Quito.

Firmamos con nuestro Defensor.

Dr. Fredy Fierro Yáñez.  
Matrícula 7.353 C.A.P.

  
Laura Rebeca Recalde Borja

  
Julio Cesar Recalde Fierro

X Presentado este escrito en nueve fojas útiles, con copias igual a su original, hoy día martes dieciocho de mayo del dos mil diez, a las catorce horas treinta minutos.-  
Certifico.



